

INFORME DE SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez el proceso de Sucesión Intestada de la referencia, informando que se debe realizar prórroga a fin de decidir de fondo el presente proceso. Provea. Turbaco (Bol), 25 de febrero de 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia, se advierte que con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar *Ad portas* del vencimiento del término legal, advierte este Despacho que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que encuentra pendiente, por tanto este Claustro Judicial se dispone necesariamente a PRORROGAR el proceso, en los términos del inciso 5° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza que:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

2. Por otro lado, se observa que el Curador Ad Litem que representaba MARIA DEL CRISTO MONTENEGRO ESQUIAQUI, ADOLFO CARLOS MONTENGRO MERCADO, GRACIELA DEL CARMEN MONTENEGRO MERCADO, FATIMA MARIA MONTENEGRO MERCADO, ELIZABETH MONTENEGRO MERCADO, GLORIA MONTENEGRO LICONA Y OLIVIA MONTENEGRO LICONA, presentó renuncia del cargo por haber sido nombrado para ocupar un cargo en propiedad en la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a aceptar la renuncia efectuada y se procederá a designar a otro profesional del derecho para que continúe con la representación de los demás herederos dentro del presente asunto.

3. Revisada la última actuación del expediente, se aprecia que se encuentra pendiente para fijar fecha de inventario y avalúos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la diligencia se realizará de manera virtual por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID-19, siendo necesario para su realización que las partes intervinientes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

A la audiencia deberán concurrir los interesados, quienes deberán presentar el inventario por escrito, en el que indicarán los valores que asignen a los bienes que conforma el activo, al igual que el pasivo que afecte a la misma, si es presentado de común acuerdo será aprobado.

Si se presentaren objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se suspenderá la audiencia, ordenando la práctica de las pruebas que se soliciten y/o que de oficio se consideraren necesarias, ciñéndose al trámite señalado en el numeral 3 del artículo 501 de la norma en cita.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, en término del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al cargo de Curador Ad Litem efectuada por el Dr. GINO RICARDO BARBOZA MEZA, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

RADICADO: 138364089002-2018-00229-00.

PROCESO: REHACER LA PARTICION Y ACUMULACION CON SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: JOSE MARIA MONTENEGRO ESQUIAQUI

DEMANDADO: ALCIRA MONTENEGRO ESQUIAQUI Y OTROS

CAUSANTES: JOSE MARIA MONTENEGRO LOPEZ Y ELIDA ESQUIAQUI DE MONTENEGRO

TERCERO: Nómbrase al doctor JORGE ARELLANO TIJERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.815.119 Y T.P N° 56949 del C.S de la J., como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación de los señores MARIA DEL CRISTO MONTENEGRO ESQUIAQUI, ADOLFO CARLOS MONTENGRO MERCADO, GRACIELA DEL CARMEN MONTENEGRO MERCADO, FATIMA MARIA MONTENEGRO MERCADO, ELIZABETH MONTENEGRO MERCADO, GLORIA MONTENEGRO LICONA Y OLIVIA MONTENEGRO LICONA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese a la profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicada en a través de los Teléfonos: 301-2633607, correo electrónico: jorge_abo62@hotmail.com.

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

QUINTO: FÍJESE como honorarios provisionales para el curador que acepte el cargo la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$200.000) a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 138362042002 del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P).

SEXTO: PROGRAMAR la fecha para diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión intestada de JOSE MARIA MONTENEGRO LOPEZ Y ELIDA ESQUIAQUI DE MONTENEGRO, cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 501 Código General del Proceso, para el día **07 de abril de 2022 a las 10:00 A.M.** para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

SEPTIMO: El Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de cómputo o dispositivo móvil, con el siguiente enlace: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software->

OCTAVO: CITAR las partes para que concurran personalmente a la audiencia a la audiencia virtual por el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

NOVENO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que suministren al correo electrónico j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, tendrán la conexión para la realización virtual.

DECIMO: Los Interesados deberán elaborar por escrito el inventario, donde deberán indicaran los valores que asignen a los bienes y presentarlos con una antelación no inferior a los 5 (cinco) días a la fecha señalada. Si lo elaboraren de común acuerdo, será aprobado.

DECIMO PRIMERO: Advertir a los Interesados que asistan a la diligencia, que, aprobados los inventarios y avalúos, se decretara la partición y se reconocerá al partidor que hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, la Jueza la designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

RADICADO: 138364089002-2018-00229-00.
PROCESO: REHACER LA PARTICION Y ACUMULACION CON SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE MARIA MONTENEGRO ESQUIAQUI
DEMANDADO: ALCIRA MONTENEGRO ESQUIAQUI Y OTROS
CAUSANTES: JOSE MARIA MONTENEGRO LOPEZ Y ELIDA ESQUIAQUI DE MONTENEGRO

DECIMO SEGUNDO: Si hubiere objeciones al inventario y/o avalúos, se suspenderá la audiencia, previo decreto de las pruebas solicitadas y/o las que se consideren necesarias de oficio, y fijación de la fecha hora para continuarla. Las pruebas se practicarán en la continuación de la audiencia. Las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, deberán presentarlos con una antelación no inferior a los 5 (cinco) días a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia. Si no lo hicieren oportunamente, se promediarán los valores estimados por los Interesados, sin que excedan del doble del avalúo catastral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 015 Hoy 28-FEBRERO-2022 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3795cc261c98b1894a441213779d460ebba92dd348fe71ab04697e42b96850d8
Documento generado en 25/02/2022 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>